

(Actualizado el 09/06/2015 06:40:55 p.m.)

"2. En días pasados fui nombrado como docente por la Secretaría de Educación. ¿Me deben hacer algún tipo de descuento por concepto de cuota de afiliación?"

a. Si el nombramiento es en **PROVISIONALIDAD**, aplica el descuento de la tercera parte de la asignación básica mensual. De acuerdo con lo definido por la Ley 91 de 1989, todo docente que se afilió al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deberá efectuar un aporte como Cuota de Inscripción equivalente a la tercera parte de su asignación básica mensual. Este valor le es descontado por nómina por parte de la Secretaría de Educación y posteriormente girado a favor del Fondo. No obstante, se dan situaciones particulares que debe tener en cuenta:

b. Si estando en Provisionalidad de manera continua es nombrado en **PERIODO DE PRUEBA** en virtud de la aprobación del concurso docente, no le deben descontar valor alguno por concepto de cuota de inscripción. (Subrayado nuestro)

c. Si estando en Periodo de Prueba es nombrado en **PROPIEDAD** en razón de la aprobación de la evaluación que define el concurso docente, no le deben descontar valor alguno por concepto de cuota de inscripción.

d. Si el nombramiento es en **PROVISIONALIDAD** para cubrir una determinada situación administrativa temporal de otro docente, por cada nombramiento provisional que le efectúen le deberán descontar la tercera parte de su asignación básica mensual ó en proporción al número de días laborados si es inferior a 30 días."

En consecuencia, como usted informa, como docente provisional ya se encuentra afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, razón por la cual al ser nombrada en período de prueba en virtud de la aprobación del concurso docente, conserva la fecha de afiliación que tenía cuando fue afiliada de acuerdo con las normas legales (*Decreto 196 de 1995 o Ley 91 de 1989*) y no se deben descontar valor alguno por concepto de cuota de inscripción. La respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada a la cual se encuentre vinculada, debe informar esta novedad al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

De otra parte, en cuanto a las prestaciones sociales, debe aclararse que siempre que no se haya presentado solución de continuidad en el servicio, se tendrá derecho a que se reconozcan los salarios y demás emolumentos prestacionales.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y cuyo contenido señala que las respuestas a las consultas, "no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", aplicable a la fecha por declaratoria de inexecuibilidad de los artículos que regulaban dicho tema en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Anexo: